Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario Demandantes: Banco Comercial AV Villas. Demandados: Samuel Rodríguez Miranda

INFORME SECRETARIAL. — NI 252954089001 202100075 00 (C202100075) Gachancipá, Cundinamarca, 24 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se notificó al demandado conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 venciendo el término el 17 de agosto de 2021 en silencio, así mismo se aporta renuncia de la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas y se allega nuevo poder. Favor proveer,

Ana Rosalba Avila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ

Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y las previsiones del artículo 468, numeral 3°, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrase el ejecutado notificado conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como consta en el archivo Nro. 10 y 11 del expediente digital, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución**

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior remate de los bienes que fueren embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. Tásense teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16- 10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas y se reconoce personería jurídica para actuar al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY conforme al poder allegado que se presume autentico y presentado de buena fe, para que actúe como apoderado de del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez